

# ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL

## 2011

### PONENCIAS EN VALPARAÍSO I



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL



**ANUARIO DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y SOCIAL  
2011**

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y SOCIAL

ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL Nº 29  
2011

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las Universidades Adolfo Ibáñez, Austral de Chile, Católica del Norte, Católica de Temuco, Católica de Valparaíso, Católica de la Santísima Concepción, de Antofagasta, de Concepción, de Los Andes, de Chile, y Diego Portales.

Especial mención cabe hacer a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, en cuyo taller de imprenta, "Edeval" se llevó a cabo la impresión de este volumen.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

I. S. B. N. — 0170 — 17881

Diseño Gráfico: Allan Browne Escobar

Impreso en EDEVAL  
Errázuriz 2120 - Valparaíso  
E-mail: edeval@uv.cl

# ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL

2011

## PONENCIAS EN VALPARAÍSO I

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO  
(2011 - 2013)

Daniela Accatino, Fernando Atria, Flavia Carbonell,  
Rodrigo Coloma, Jesús Escandón, Joaquín  
García-Huidobro, Pablo Ruiz-Tagle, Agustín  
Squella, y Luis Villavicencio.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social  
tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La  
correspondencia puede ser dirigida a la casilla 3325,  
Correo 3, Valparaíso, o al correo electrónico  
rcoloma@uahurtado.cl

PRESENTACIÓN

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, fundada en Valparaíso en 1981 como sección nacional de la Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social, presenta el número 29 de su Anuario de Filosofía Jurídica y Social, correspondiente a 2011.

La obra reproduce las ponencias hechas en sesiones plenarias de la Cuarta Jornada Chileno Argentina de Filosofía del Derecho, que tuvo lugar en la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso en el mes de noviembre de 2011, coincidiendo con la celebración del centenario de dicha unidad académica. Contiene, asimismo, parte de las ponencias que fueron presentadas en comisiones de dicha jornada.

Las ponencias presentadas en comisiones que no se incluyen en este número del Anuario lo serán en el Anuario de Filosofía Jurídica y Social número 30, correspondiente a 2012, que aparecerá en los primeros meses de 2013.

Cabe señalar que la primera de estas jornadas binacionales tuvo lugar en 2004 en Buenos Aires, la segunda en Santiago en 2006, la tercera en Mendoza en 2009, y la cuarta en Valparaíso en 2011. En cuanto a la quinta jornada, tuvo lugar en Mendoza en el mes de octubre de 2012.

Durante el período 2011-2013, el Directorio de nuestra Sociedad es el que aparece en la página 6. Presidente del Directorio es Rodrigo Coloma, Secretaria General Flavia Carbonell, y Tesorera Daniela Accatino.

*Un día cualquiera, cuando esté atardeciendo y las calles estén llenas de luces y de gentes y Ud. no tenga problemas económicos ni de los "otros" (un corazón sosegado es un requisito indispensable) salga Ud. a caminar. Si la hora es propicia y tiene suerte, en la calle más moderna y viva, frente a un café distinto y antiguo, una suave melodía detendrá sus pasos. Esa música le resultará vagamente familiar, o totalmente desconocida, depende de su edad. En cualquiera de ambos casos no vacile. Entre, pero deje afuera sus miradas habituales, limpie sus pupilas de todo prejuicio y observe el lugar como si recién lo descubriera".*

*"Las calles, como las personas tímidas, cuando se encuentran, se cortan"<sup>14</sup>. Y yo como buen tímido que soy, en este instante, me corto.*

## PONENCIAS EN COMISIONES

---

14. Fragmentos extraídos de "Valparaíso y su geografía íntima" y "Nuestras esquinas", contenidos en *Algunos Días...* Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1977.

- MILL, John Stuart (1993): *Bentham*. En J.M. Robson (ed.), *Collected Works of John Stuart Mill*, vol. X, s.l., University of Toronto Press, Routledge and Kegan Paul, 1969 (trad. esp. Carlos Mellizo, *Bentham*, Madrid, Tecnos, 1993).
- MILL, John Stuart (1995): *La utilidad de la religión*, Madrid, Alianza Editorial, 1995 (trad. esp. Carlos Mellizo).
- MILL, John Stuart y TAYLOR, Harriet (1973): "Primeros ensayos sobre el matrimonio y el divorcio". En J.S. Mill y H. Taylor, *Essays on Sex Equality*, s.l., s.f. (trad. esp. Pere Casanelles, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, Barcelona, Península, 1973, págs. 87-112).
- MOORE, George Edgard (1989): *Ethics*, Londres, Williams and Norgate Ltd., s.f. [1903] (trad. esp. Manuel Cardenal Iracheta, *Ética*, Barcelona, Labor, 1989).
- NINO, C. S. (1989), *Ética y derechos humanos*, Barcelona, Ariel, 1989.
- NOZICK, Robert (1991): *Anarchy, State and Utopia*, Nueva York, Basic Books, 1974 (trad. esp. Rolando Tamayo, *Anarquía, Estado y utopía*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1991).
- PACKE, Michael St. John (1954): *The Life of John Stuart Mill*, Londres, Secker and Warburg, 1954.
- RAPHAEL, David Daichies (1986): *Moral Philosophy*, Oxford, Oxford University Press, 1981 (trad. esp. Juan José Utrilla, *Filosofía moral*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986).
- RAWLS, John (1995): *A Theory of Justice*, s.l., President and Fellows of Harvard College, 1971 (trad. esp. M<sup>a</sup> Dolores González, *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1995).
- SMART, J. J. C. y WILLIAMS, Bernard (1988): *Utilitarianism: For and Against*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988.

## MARTHA NUSSBAUM Y LA CRÍTICA AL UTILITARISMO DE PETER SINGER DESDE EL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES

ALFONSO HENRÍQUEZ R. \*

### 1. Introducción

Cuando nos planteamos el problema del estatuto moral de los animales, nos enfrentamos a la siguiente pregunta ¿qué fundamentos podrían darse para sostener que los animales son sujetos morales? Luego de una revisión de la literatura comparada, nos interesa exponer las razones que en este sentido, presenta la filósofa norteamericana, Martha Nussbaum, especialmente en su texto "Las fronteras de la justicia". En el presente trabajo, hemos decidido como primer paso de una investigación de más largo aliento, presentar los argumentos de la autora, en relación con el utilitarismo, que es la teoría con la cual entra en discusión, resaltando así, sus aspectos particulares. Será objeto de otras entregas, el abordar con mayor detalle estos argumentos.

El enfoque de las capacidades propuesto por Nussbaum para pensar la agencia moral, tanto de humanos como de animales, comienza con una determinación intuitiva del principio justo, para de ahí, buscar una serie de procedimientos que lo pongan en funcionamiento, así la

\* Profesor Departamento Historia y Filosofía del Derecho, Universidad de Concepción [alhenriquez@gmail.com](mailto:alhenriquez@gmail.com)

justicia está en el resultado, y el procedimiento será bueno en la medida en que se promueve ese resultado<sup>1</sup>. La intuición básica, ponderada racionalmente, consiste en la interrelación que existe entre la idea de dignidad y de capacidad. Así, las capacidades no son vistas como instrumentales para una vida digna<sup>2</sup>, cosa que sucede en el racionamiento moral kantiano al separar al sujeto moral del fin que quiera para sí<sup>3</sup>, pues la dignidad de la vida descansa precisamente en la potencialidad que se tiene en orden al despliegue de dichas capacidades. Donde esto no sea posible, dicha vida verá mermada su dignidad.

El beneficio de una aproximación de este tipo, estriba en que ya no es necesario suponer la racionalidad, la igualdad y el interés, pues lo que un ser puede hacer, excede con creces al enfoque reduccionista del contractualismo. Si alguien presenta un daño mental que le impida comunicarse con total claridad por ejemplo, esta circunstancia no lo transforma en un sujeto de segunda clase o en un incapaz, sino en alguien con respecto al cual es necesario proporcionarle lo necesario para suplir dentro de lo posible su limitación<sup>4</sup>. Sin embargo, no es sólo con el contractualismo que la autora entra en diálogo, sino que lo hace también con el utilitarismo, y lo hace precisamente en relación al tema animal.

## 2. Nussbaum y el utilitarismo

La autora mantiene un vínculo complejo con el utilitarismo. En primer lugar sabe destacar sus fortalezas, y lo hace, a propósito de una

1. NUSSBAUM, Martha: *Las fronteras de la justicia*. Paidós, Barcelona, 2007. Pág. 94.

2. *Ibidem*. Pág. 169.

3. KANT, Manuel: *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Editorial Porrúa, 2007. Pág. 23.

4. De hecho, el enfoque de las capacidades permite superar el problema del fundamento de los derechos humanos, con los cuales por lo demás mantiene una estrecha relación, generando una respuesta distinta. El fundamento de los mismos no descansaría ni en el Estado, ni en la siempre difusa idea de Dignidad humana ni en Dios, sino en nuestra naturaleza como seres vivos.

serie de argumentaciones que dirige en contra de la tesis del contrato social y el modo en como este excluye a una serie de sujetos del ámbito moral. Si bien, no se puede hablar de una teoría del contrato social, sino que de varias, para Nussbaum estas comparten una serie de nexos que las unen. El primero está dado por la circunstancia que el fundamento último de los principios que se eligen, descansa en la autonomía moral de las personas. Los principios se legitiman, en tanto las personas son pensadas como racionales y libres. Esta visión de la personalidad, que podemos llamar personalidad kantiana, entiende a la libertad como un ámbito de la racionalidad, y a esta, como condición de pertenencia al género humano.

Ahora bien, teniendo esto en cuenta, debemos precisar que no es suficiente con una idea semejante para generar el contrato, pues autonomía contractual puede existir, solo si entre las partes existe una igualdad aproximada. Si esta no es dada, las voluntades no pueden entrelazarse dada la disparidad que existiría entre ellas. Este es el que podemos llamar criterio de Hume o de la igualdad<sup>5</sup>.

Pero, no basta con el hecho de la racionalidad y de la igualdad, pues las voluntades deben encontrarse animadas por algo, es decir, si existía una situación precontractual, un estado de naturaleza, las personas debieron por alguna razón, salir de él y formar la comunidad política. Esta razón descansa en la utilidad, es más beneficioso celebrar el contrato que no hacerlo. Es el principio del beneficio mutuo.

Con estos supuestos, unidos al carácter formal o procedimental del proceso de elección de los principios, vemos que una serie de seres son excluidos del proceso de elección de los mismos, exclusión que se entiende no como una privación de su participación activa en el mismo, sino como una no consideración de sus necesidades. Estas quedan relegadas a un segundo plano, no formando parte de la deliberación moral que ha diseñado una sociedad no diseñada para ellos. Nussbaum piensa en los discapacitados, los enfermos mentales, las personas que viven en extrema pobreza o en regímenes azotados por la hambruna o las guerras, y en los animales, como ejemplos de seres, que no satisfacen

5. HUME, David: *An enquiry concerning the principal of morals*, Hackett Publishing, Indianapolis, 1983. Pág. 23.

las condiciones de racionalidad, igualdad o benéfico mutuo, presentes en las teorías del contrato, siendo excluidos por tanto de su consideración como seres morales.

Lo que le interesa destacar a la autora, es el hecho que el utilitarismo fue capaz de plantearse como una alternativa diferente a la contractualista, alternativa que tiene un directo efecto en materia de derecho animal. Para la teoría tradicional los animales son objetos, y por ello, dejados al margen de cualquier consideración sobre su estatuto moral, al no cumplir con ninguna de las condiciones para ello; esto se explica por el hecho de no ser racionales, no estar en una situación de igualdad en relación al ser humano, y no obtener un beneficio mutuo de ellos. El utilitarismo analiza el problema desde otro punto de vista. Como se sabe, al menos en la versión estándar de Peter Singer, los animales son sujetos morales, en tanto tienen la capacidad de sentir placer o dolor<sup>6</sup>. No se requiere otra condición como la racionalidad, si un sujeto es un ser sintiente, entonces, esta capacidad debe ser tomada en cuenta como factor de atribución moral. Lo importante es la igual consideración de todos los intereses en juego, sea de animales humanos como de los que no lo son, y la maximización del bienestar de todos.

Nussbaum entiende por tanto, que al igual que el enfoque que ella defiende, el utilitarismo permite incorporar en su interior como sujetos morales a los animales. Sin embargo, las razones que permitirían lo anterior, no serían las mejores razones, de ahí que estas puedan ser sometidas a crítica. La autora descompone la tesis utilitarista en tres ideas claves a las cuales les formula algunas observaciones<sup>7</sup>:

1. **El consecuencialismo:** el acto bueno, es el que favorece las mejores consecuencias conjuntas. Para Nussbaum esta forma de abordar el problema no es satisfactoria, al menos para una teoría de la justicia basada en el enfoque de las capacidades. El utilitarismo da un paso, que ella quiere evitar, y que consiste en extender una concepción comprensiva del Bien, a todos los aspectos de la vida de las personas. El

6. SINGER, Peter: *Liberación Animal*, Trotta, Madrid, 1999. Pág. 48.

7. NUSSBAUM: "ob. cit". Pág. 335.

efecto consistiría en que al intentar maximizar el Bien, estaríamos rebasando los presupuestos del Estado, pues de éste solo podríamos esperar una definición de la justicia básica, ya que como indica la autora "*difícilmente pueden las personas realizar elecciones como consecuencialistas sin tener alguna concepción comprensiva del bien*".

El compromiso que asume el Estado y en esto Nussbaum sigue a Rawls, pasa más bien por el diseño de las instituciones básicas, reservando a los ciudadanos el optar por una u otra concepción del Bien<sup>8</sup>. El utilitarismo de Singer intenta superar este problema por medio de la introducción de la idea de preferencia, en el sentido que son las preferencias de los sujetos los que deberían maximizarse<sup>9</sup>. Sin embargo, Nussbaum observa que este argumento puede ser sometido a dos críticas:

- Al perseguir como objetivo la satisfacción de las preferencias de las personas, se estarían invadiendo los sistemas morales que no incorporan a las preferencias dentro de sus concepciones del Bien. Este problema para una teoría política es serio, del cual no adolece el enfoque de las capacidades defendido por la filósofa<sup>10</sup> según veremos en el curso del trabajo.

- Si bien, las preferencias pueden ser un aspecto atractivo para una teoría moral, no son capaces de articularse efectivamente cuando se enfrentan a problemas como son los que generan las llamadas preferencias adaptativas. Estas son las preferencias que se basan o bien en la ignorancia de las personas o bien en el bajo nivel de vida, pero que se racionalizan como normales<sup>11</sup>, y que no redundarían en una situación de dolor, en el sentido de Singer.

Para Nussbaum, una teoría moral debería estar diseñada para que pueda permitir el desarrollo de las capacidades de los sujetos

8. RAWLS, John: *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2000. Pág. 88.

9. SINGER, Peter: *Desacralizar la vida humana*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2003. Pág. 140.

10. NUSSBAUM, Martha: *El ocultamiento de lo humano*, Katz, Buenos Aires, 2006. Pág. 77.

11. NUSSBAUM: "ob. cit." 2007. Pág. 337.



morales. Este desarrollo muchas veces se ve truncado, por la tradición, la cultura, los prejuicios o la presión social. Pensemos en animales que han sido condicionados para entrar en un estado mental de impotencia. Un utilitarista podría decir que mientras no se le cause dolor, no existirá problema<sup>12</sup>, sin embargo para Nussbaum, esto es al menos discutible, pues si bien podría no estar causándosele dolor, si se le estaría cercenando la posibilidad de desarrollarse en forma adecuada, pues ya no sería capaz de valerse por sí mismo. Sobre este tema, se volverá más adelante.

2. **La ordenación por suma de utilidades:** Nussbaum observa que el utilitarismo, no ofrece buenas razones para discriminar entre los resultados a los que se dirige su consecuencialismo. Esto es así, pues el cálculo de utilidad y beneficio conduce a una gran indeterminación entre las posiciones de los sujetos, pues la situación global podría requerir una restricción a sus derechos o intereses, justificada en este cálculo global. Por ello una mejor razón para oponerse a la esclavitud por ejemplo, es una razón de justicia, no de cálculo de utilidades. Así, en relación a los animales, el utilitarismo falla por dos razones:

- No es capaz de justificar el hecho que un grupo de animales sea utilizado como medio para satisfacer ciertos fines humanos, si, luego del cálculo de utilidades, se obtiene un aumento del bienestar general de la población. Singer, podría ofrecer buenas razones para ello siempre que no se cause dolor, pero aquí pasamos a la siguiente falencia en parte explicitada.

- La existencia de preferencias adaptativas, vuelve a colocar en una situación compleja al utilitarismo. La razón en este apartado, descansa en que hacer de la satisfacción de las preferencias el supuesto de hecho principal de la teoría, vuelve en imposible la elección o diferenciación entre preferencias que permitirían al animal su máximo desarrollo de aquellas a las que fue acostumbrado y que se lo impiden. Si el utilitarismo establece diferencias basadas en la utilidad, volvemos a la primera crítica, es decir, la ausencia de un criterio de justicia. Nussbaum discute este tema, en relación a J.S. Mill. Al parecer Mill establecería una relación de dependencia entre los derechos y la utilidad

12. SINGER: "ob. cit.", 2003. Pág. 377.

social, por lo que para defender un derecho, habría que demostrar su contribución al bienestar general<sup>13</sup>. Por ejemplo, la defensa de Mill frente a la libertad de expresión estaría justificada entre otras circunstancias, por el hecho que la opinión que se reprime podría ser verdadera. Nussbaum critica este argumento, pues estaría condicionando un importante interés humano, la libertad de expresar una opinión, idea o discurso, a "hechos sociales generales que parecen estar relacionados solo de modo contingente o indirecto con ellos"<sup>14</sup>.

Lo anterior conduce a nuestra autora, a sostener que el utilitarismo, en todas sus formas, ofrece un conjunto de razones plausibles para justificar los derechos, pero que son el conjunto de razones equivocadas, pues se termina tratando a los individuos como fines para el bienestar general. Los seres son un fin en sí mismo, en esto vemos una clara influencia kantiana, pero el giro que da la autora, es considerar a este fin no en términos kantianos, sino como las condiciones necesarias para que los individuos (animales humanos o no) puedan florecer. En el fondo, y como veremos, la justificación de los derechos, descansa en esta idea, en la protección del ámbito de desarrollo de los sujetos, y no en su contribución al bienestar general.

3. **Una concepción sustantiva del Bien:** Tanto en las versiones hedonistas como en las centradas en las preferencias, el utilitarismo ignora aquellos bienes "que no residen en la sensibilidad"<sup>15</sup>. Para un ser vivo, como un animal (sea humano o no), son aspectos valiosos de su existencia, una serie de dominios bien diferenciados y que no siempre se reducen al placer o al dolor como causa que justifique su protección<sup>16</sup>. Para Nussbaum, elementos como la amistad, la posibilidad de valerse por sí mismo, el sentir dolor por los seres queridos, entre otros, son

13. MILL, Stuart: *El utilitarismo*, Alianza Editorial, Barcelona, 2002. Pág. 65.

14. NUSSBAUM: "ob. cit.", 2006. Pág. 372.

15. NUSSBAUM: "ob. cit." 2007. Pág. 341.

16. FAVRE, David: "Living property: a new status for animals within the legal system". En: *Marquette Law Review*, N° 93, 2010. Pág. 1048.

aspectos que se justifican como valiosos por representar elementos que hacen de una vida, algo digno de ser vivido. La vida no sólo consiste en experiencias agradables, también las hay que no lo son, pero que no por ello dejan de ser valiosas. Al ignorar esta serie de matices, el utilitarismo empobrece el espectro de experiencias de que somos capaces en tanto seres vivos.

### 3. El enfoque de las capacidades y la dignidad animal

La autora, a diferencia del utilitarismo, se hace la siguiente pregunta ¿Qué es lo que un ser puede hacer? Dado que todos los seres tienen una serie de capacidades que pueden desarrollar, su dignidad, y por ello su estatuto como seres morales, dependerá de la existencia de estas capacidades y de la posibilidad de desarrollar las mismas. La cuestión moral involucrada, radica en que todos los animales son conducidos a vivir sus vidas, de una forma que viene dada desde su biología, la cual supone un conjunto de habilidades que se esperan que los individuos ejerzan<sup>17</sup>.

Desde esta óptica, si la dignidad descansa en el "florecimiento", el espectro de seres que podemos incluir como dotados de dignidad se amplía considerablemente, como lo hacen también, las circunstancias en que estos seres merecen ser protegidos, al interesarse además del dolor y del placer, por las formas de vida y su funcionamiento.

El giro interesante que pretende dar Nussbaum con esta idea, es transformar la "cuestión animal" en un problema de justicia. La justicia tiene que ver con el diseño de las instituciones básicas de una sociedad que permitan o garanticen el desarrollo de vidas dignas. Una vida digna, no requiere como sucede en el contractualismo, una serie de características, como serían, la igualdad o la racionalidad, sino el hecho que pueda funcionar de acuerdo a su propia estructura<sup>18</sup>. Sin embargo, tradicionalmente existiría un límite, esto es, que los principios de justicia solo estarían pensados para los seres humanos<sup>19</sup>. Esta es una idea

17. FAVRE: "Ibidem". Pág. 1049.

18. TAYLOR, Paul: *Respect for nature: a theory of environmental ethics*. Princeton University Press, Princeton, 1986. Pág. 101.

19. PARDO, Antonio: "Ética de la experimentación animal. Directrices legales y éticas contemporáneas". En: *Cuadernos de Bioética*, N° XVI, 2005. Pág. 405.

compleja y muy difícil de subvertir. En primer lugar, para Nussbaum la separación radical entre el mundo humano y el animal genera cuatro tipos de consecuencias<sup>20</sup>:

1. Niega el hecho, que la digna del hombre es en el fondo la dignidad de un tipo de animal.

2. Niega por ende, que los animales pueden ser poseedores de una dignidad por sí mismos.

3. Sugiere que el núcleo de nuestra personalidad es autosuficiente (en esto coinciden, de forma diversa claro está, tanto Descartes como Kant). Esta idea distorsiona el hecho que nuestras necesidades, son profundamente animales, y nos enseña a olvidar el hecho que somos seres débiles, necesitados y falibles, ignorando con ello, a los seres más débiles, necesitados y falibles que nosotros.

4. La ruptura, nos lleva a pensar la agencia moral, como algo que se encuentra fuera de los procesos biológicos, como algo que no pertenecería a la naturaleza, siendo que la supone, olvidando que el clico vital del ser humano incluye proceso de maduración, plenitud y decadencia, y que en la naturaleza encontramos una enorme variedad de inteligencias, y no a seres estúpidos.

¿Cuál sería la causa que nos llevaría a negar nuestro origen animal? Según Nussbaum, fundándose en numerosos estudios psicológicos recientes, la razón descansaría en dos órdenes de respuestas: la repugnancia y la vergüenza que sentimos hacia nuestro cuerpo animal. El tema es complejo por lo que trataré solo de exponer el argumento central. Investigadores como Angyal, Rozin y Miller sostienen que si incorporamos la animalidad a nuestra humanidad haciéndolas equivalentes, caeremos en cuenta de nuestra mortalidad. Así, lo animal, nos recuerda nuestra propia vulnerabilidad, con lo que la base para la repugnancia, es decir para el rechazo hacia lo animal, somos nosotros mismos<sup>21</sup>, es de nuestra propia animalidad de la que intentamos huir, construyendo la idea que seríamos una excepción dentro del orden natural. Si nuestro cerebro es más complejo que el de

20. NUSSBAUM: "ob. cit." 2007. Pág. 142.

21. NUSSBAUM: "ob. cit." 2006. Pág. 110.

un gato, esto a su vez tiene un costo, dado por el aumento de las posibilidades de desestabilización.

Al enfrentarnos al mundo, tendemos a disociarlo (y esto parece ser un hecho transcultural), pues dos elementos parecen entrar en conflicto, nuestra necesidad de sentido y el hecho que el sentido que esperamos, no lo encontramos en este mundo. La muerte es el ejemplo clásico, de la experiencia que fallecemos al igual que todo los otros seres, parecemos no encontrar consuelo, y para superarlo, configuramos la idea que no obstante la muerte física, algo debe quedar de nuestro ser<sup>22</sup>. La estrategia es notable, pues cumple la función de dotar de sentido a nuestra experiencia, permitiéndonos vivir de manera tranquila y agradable.

Siguiendo con la repugnancia, uno de los temas interesantes radica en que al parecer esta no emerge intuitivamente en el humano, sino que es algo que se va aprendiendo de nuestros padres y de la sociedad. A través de la enseñanza, transmitimos actitudes, modos de ser, hacia los animales, los cuales se naturalizan en el sentido, que aparecen como obvios y normales, de tal forma que resulta muy difícil cuando la crítica se construye, que estos dejen de ocupar un lugar central.

Por otro lado, no sólo es la repugnancia lo que está en la base del problema, sino que la vergüenza. La vergüenza es una emoción dolorosa que responde a la ~~sensación de~~ no poder estar a la altura de cierto estándar, de cierto ideal. El sujeto que siente vergüenza, se siente inadecuado o imperfecto, lo que lo lleva a buscar refugio o seguridad entre aquellos que llama "normales", sintiéndose reconfortado<sup>23</sup>. Lanzando la vergüenza hacia afuera del grupo de apoyo, estigmatizamos a los que no están a la altura de nuestras expectativas normativas, jerarquizando a lo distinto, y negando nuestra base común, ¿y de qué sentimos vergüenza sino de nuestras carencias? Así los animales aparecen definidos en relación al hombre, y en particular en función de las propiedades que están en el hombre pero que no estarían en el animal

22. SHAFFER J. M.: El fin de la excepción humana, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009. Pág. 283.

23. NUSSBAUM: "ob. cit." 2007. Pág. 256.

o que estarían en un grado inferior, derivándose con ello, que animales son aquellos seres que carecen de razón, oponiéndose al que la tiene por antonomasia, el hombre, apareciendo este en definitiva, como un sujeto portador de un mayor valor. Se construye así el mito, de nuestra excepción dentro del mundo, ocultando lo que en realidad somos, animales desvalidos y vulnerables.

Con estos argumentos, el límite se borraría, y los intereses animales, serían intereses a tomar en cuenta dentro de una teoría de la justicia basada en el enfoque de las capacidades.

#### 4. Individualismo moral y capacidades

La perspectiva de Nussbaum es individualista, pues su preocupación pasa por la atención que merece el individuo, no su especie. Sin embargo, rechaza que su obra pueda ser considerada como un individualismo moral<sup>24</sup>, ya que la pertenencia a la especie sí cumple una función de extraordinaria relevancia. Es decir, si bien lo protegido ha de ser el individuo, la forma de protección debe contextualizarse según lo que ese individuo puede hacer, y lo que puede hacer, viene dado por su pertenencia a una determinada especie<sup>25</sup>. Así, autores como Singer apuntan correctamente en el sentido que lo que ha de considerarse como un bien para un individuo, depende de sus capacidades, pero se equivocan, al minusvalorar la influencia que la pertenencia a una especie tiene en orden a la determinación de las mismas. Según la autora "cuanto más complejas son las formas de vida, mayor es el número de capacidades igualmente complejas que se pueden malograr y, por consiguiente, mayores y más diversos son los tipos de daño que pueden padecer"<sup>26</sup>.

24. En el individualismo moral, entendemos que la pertenencia a la especie es indiferente en el problema del estatuto moral de los animales, como sucede en los trabajos de Singer.

25. NUSSBAUM: 2007. Pág. 353.

26. NUSSBAUM: 2007. Pág. 356.

Para Nussbaum a diferencia del utilitarismo, el daño no se vincula necesariamente con el dolor, pues abarca una muy variada serie de aspectos. Existe daño cuando se le impide a una criatura su desarrollo, aun cuando este impedimento no le cause sufrimiento alguno. Para Singer, matar de forma indolora a un animal no es en sí mismo un acto moralmente reprehensible, pues no es muy claro que los animales tengan, a diferencia de los humanos, la preferencia de seguir viviendo<sup>27</sup>. Así, acabar con sus vidas en la forma indicada, no sería un mal para el animal<sup>28</sup>.

Nussbaum, se muestra en desacuerdo con el filósofo australiano, pues la capacidad de sentir placer o dolor no es condición necesaria del estatus moral<sup>29</sup>. Este emerge de la intuición básica defendida por la autora, de que es bueno que un organismo complejo florezca y prospere como "la clase de cosa que es"<sup>30</sup>. Por tanto, aun al animal que se le cause una muerte indolora, se le estaría haciendo un daño, pues se le impediría seguir siendo "la clase de cosa que es". La base que sostiene este pensamiento y que lo diferencia de Singer, es la racionalización de la vida como un elemento que porta un valor intrínseco, aunque no absoluto<sup>31</sup>.

De acuerdo a lo anterior, la pertenencia a una especie es muy importante en Nussbaum, a diferencia de lo que ocurre en Singer, pues los individuos solo florecen al interior de una especie dada. La diferencia se aprecia mejor, si recordamos que Singer intenta superar lo que llama el especismo, es decir la discriminación por razón de especie<sup>32</sup>. Para

27. GRUEN, Lori: "Los animales". En: Singer, Peter: *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid. Pág. 478.

28. GRUEN: "Ibídem". Pág. 477.

29. NUSSBAUM: 2007. Pág. 357.

30. NUSSBAUM: 2007. Pág. 344.

31. Decimos que no es absoluto pues Nussbaum, defiende la legitimidad moral del aborto o la eutanasia.

32. SINGER, Peter: *Liberación Animal*, Taurus, Madrid. Pág. 2011.

esto, en tanto utilitarista, pretende tomar todos los intereses en juego, dejando a un lado la especie a la cual pertenecen los individuos, pues lo que nos debe interesar es el sufrimiento del sujeto. Nussbaum reconoce que este es un paso muy relevante, al permitir incluir dentro de la deliberación moral a seres tradicionalmente excluidos, como son los animales. Sin embargo al hacer esto, oculta en cierta manera la importancia de la especie, lo cual es admisible dentro del esquema del filósofo australiano, pero no, dentro del sistema de Nussbaum.

Como hemos indicado, la clave del enfoque de las capacidades, pasa precisamente por determinar lo que el sujeto puede hacer, y la manera propia en que florece. Para ello, no nos sirven las comparaciones utilitaristas entre por ejemplo simios adultos con todas sus capacidades desarrolladas y niños con serias enfermedades mentales<sup>33</sup>, pues un niño o un adulto con este tipo de limitaciones, puede estar en una menor condición desde el punto de la autonomía que un simio, pero solo podrá desarrollarse, en tanto ser humano, y lo mismo vale para el simio. Es decir, solo dentro de cada especie, los individuos de la misma, pueden llegar a ser lo que son, y "lo que pueden llegar a ser", en el sentido muy relevante de las capacidades que pueden desarrollar, viene dado a su vez por su especie. De esta forma, Nussbaum rechaza el individualismo moral de Singer, pues la especie tiene relevancia, aunque no como algo que tenga un valor intrínseco<sup>34</sup>, sino como un indicio de aquello que tenemos que potenciar en él. A este respecto escribe la autora "la norma de especie nos indica cual es el rasero apropiado por el que juzgar si una determinada criatura tiene posibilidades aceptables de florecer (...) lo que se pretende es lograr una definición específica de las capacidades centrales de cada especie y, a continuación, un compromiso con el objetivo de hacer que los miembros de esa especie alcancen esa norma"<sup>35</sup>.

33. SINGER: "ob. cit." 2003. Pág. 149.

34. NAESS, Arne: *The shallow and the deep, long range ecology movements*. Disponible en línea en [http://www.alamut.com/subj/ideologies/pessimism/Naess\\_deepEcology.html](http://www.alamut.com/subj/ideologies/pessimism/Naess_deepEcology.html) (citado el 12 de Enero de 2010).

35. NUSSBAUM: 2007. Pág. 360.

## 5. Alcances del enfoque de las capacidades

De acuerdo a lo visto hasta ahora, el enfoque sostenido por Nussbaum permite comprender el problema del estatuto moral de los animales de una forma diferente a la utilitarista. Los animales tienen un derecho moral a no ser maltratados, pues la base de ese derecho descansa, al igual que en el caso de los animales humanos, en que es bueno que puedan desarrollar sus capacidades y en que existe algo negativo en aquello que se lo impide. Como las capacidades son variadas, el enfoque es más rico y extensivo, pues no se centra solo en el placer o el dolor, al incorporar otras facetas. Veamos algunos ejemplos:

1. **Derecho a la vida.** Se ha indicado que el utilitarismo no ve un daño en matar indoloramente a un animal, pero Nussbaum niega esto, pues la base no es la preferencia sino la capacidad. Un aspecto interesante dice relación con una serie de complejos temas como la existencia de industrias o sectores económicos basados en la muerte animal. La autora propone avanzar en dos etapas. En la primera, debería lograrse la implementación de mecanismos que permitan la muerte indolora del animal. Si bien no es lo ideal, sin duda se muestra como una alternativa mejor a la existente, pues el dolor no siendo la base del enfoque, es sin duda un aspecto que causa un daño injustificado. En una segunda etapa, que es la más compleja, debería pensarse en el cierre de este tipo de industrias. Según expone la autora, en estricto rigor, un utilitarista debería introducir una serie de cálculos en los cuales balancear todos los intereses en juego, con miras a la maximización del bienestar general. Para el sistema que ella defiende, esto no sería necesario pues “si algunas personas pierden su empleo en la industria cárnica, no nos incumbe (...), ya que no tenían derecho a realizar unos trabajos que servían para explotar y tiranizar a animales que sí tienen derechos”<sup>36</sup>.

2. **Derecho a la salud física.** Este derecho, y es un punto muy relevante, debería otorgarse por igual, tanto a animales domésticos como a animales de granja o destinados a la industria.

36. NUSSBAUM: 2007. Pág. 387.

3. **Derecho al desarrollo de sus emociones.** Muchos animales pueden sentir miedo, ira, placer, pena, alegría, e incluso compasión. Estas emociones cuando permiten el bienestar del animal deberían ser alentadas.

4. **Derecho a la afiliación.** Esto se refiere al derecho de los animales, para poder entablar relaciones con otros miembros de su especie<sup>37</sup>.

5. **Derecho al control sobre el propio entorno.** Para los animales el poder gozar del respeto y protección sobre su hábitat por parte de los humanos, parece ser un requisito básico para que puedan desarrollarse adecuadamente. Sin embargo, no tratándose de animales salvajes, este derecho se traduciría según Nussbaum, en condiciones de trabajos dignas<sup>38</sup>. En este sentido, existen una serie de propuestas como por ejemplo, asignar a los animales que generen ingresos a sus dueños, una parte de los mismos, a fin que sea destinada necesariamente a su buen mantenimiento<sup>39</sup>.

Al definir de esta forma su enfoque en relación a los animales, la autora se hace cargo dos problemas complejos. El primero se vincula con la pregunta si los deberes que tenemos hacia los animales, se agotan en deberes negativos (no dañarlos) o suponen deberes positivos (evitar su sufrimiento); y el segundo a la igualdad o no igualdad que existiría entre humanos y animales.

Comencemos con el primer problema. Para Nussbaum, es claro que si las cuestiones de justicia, entendidas como desarrollo de las capacidades, tienen una prioridad moral sobre consideraciones de otro tipo, no nos basta simplemente con el ejercicio de deberes negativos, sino que nos obliga a un compromiso fuerte por asegurar materialmente el florecimiento de los seres. Esto es claro tratándose de humanos, en el sentido por ejemplo, que una distribución más equitativa de los ingresos o mayores prestaciones sociales, permitirían garantizar una vida más

37. FAVBRE: “ob. cit.” Pág. 1065.

38. NUSSBAUM: 2007. Pág. 393.

39. FAVBRE: “ob. cit.” Pág. 1055.

acorde con la dignidad humana que simplemente, quedarnos en deberes de abstención.

Sin embargo, en materia de derecho animal el asunto sería distinto, pues a primera vista parecería que nos basta con no dañar a los animales, y que el problema de su florecimiento debería ser dejado a los miembros de su propia especie<sup>40</sup>. Según Nussbaum, esto es más aparente que real, pues un pensamiento de ese tipo es deudor de una premisa básica, la separabilidad del mundo humano y animal. Esta separación se diluye cuando reflexionamos sobre la gran cantidad de especies que viven junto a nosotros, y que incluso han evolucionado junto a nosotros, como es el caso de los perros. Por otro lado, nuestro modo de vida, supone una intervención importante en el medio ambiente, influyendo en los planes de vidas de muchas especies que viven en ellos. Estas ideas, le permiten a la autora, sostener que el problema en realidad, consiste en hasta donde debe llegar el deber de ayudar a los animales, no, si tenemos ese deber o no<sup>41</sup>.

Un problema a que da lugar el ejercicio de deberes positivos hacia los animales, es si el enfoque de las capacidades puede llegar solo hasta garantizar la existencia de la capacidad, restándole al individuo ejercerla o no, o bien, debe asegurar también el funcionamiento. En el caso de los humanos, la autora es partidaria de la primera aproximación, salvo por ejemplo, en el caso de los niños y personas severamente discapacitadas, en los cuales garantizar el funcionamiento parecería ser lo adecuado. Sin embargo, tratándose de los animales, ¿hasta dónde llegaría nuestro deber? Las respuestas que da son tentativas, pero van dirigidas hacia el diseño de una política paternalista más o menos laxa. Esto se sostiene, al unir el argumento de la norma de especie, que nos indica qué capacidades son las propias del animal, y el argumento del resultado, es decir, que al enfoque le interesa que los animales realmente prosperen. Sin embargo, sería una política laxa, al presentarse como un paternalismo respetuoso con la autonomía animal<sup>42</sup>, evitando el riesgo de transformarse en controladores de su mundo.

40. NUSSBAUM: 2007. Págs. 207-367.

41. "Ibídem". Pág. 368.

42. "Ibídem". Pág. 372.

El segundo problema, es el de la igualdad entre animales y humanos. Nussbaum se hace la siguiente pregunta ¿son equiparables sus intereses?<sup>43</sup>. Para comenzar, la autora sostiene que el problema no es tan grave como lo es para el utilitarismo, pues el enfoque de las capacidades no trabaja por medio de una suma de utilidades, sino que está más interesado por el individuo y las capacidades concretas que pueda desplegar, con lo que podría eludir la pregunta<sup>44</sup>, o bien, responderla en el sentido que desde el punto de vista de las capacidades, no podríamos establecer jerarquías entre ellas, pues estarían construidas desde un enfoque antropocéntrico<sup>45</sup>. Pero como la pregunta es muy relevante propone mirarla desde la siguiente perspectiva.

Si bien, no podemos sostener en sentido estricto una diferencia de dignidad entre las especies, toda vez que lo relevante son las capacidades, la igualdad interespecies sería una respuesta de tipo metafísico, sobre la cual las personas podrían disentir. Y lo harían, pues la dignidad humana es una concepción política en la cual puede ser posible un consenso entrecruzado. Escribe "Pedir a las personas que estén de acuerdo con ella, no supone pedirles que renuncien a elementos centrales de sus doctrinas religiosas o comprensivas de otro tipo. Pero, en mi opinión, la cosa cambia cuando nos referimos a la igualdad entre especies: la de la dignidad entre transversal entre especies no es una idea política que pueda ser fácilmente aceptada por ciudadanos que difieren en el resto de sus concepciones metafísicas"<sup>46</sup>.

Es por ello que al contradecir aspectos profundos de otras concepciones del Bien, no podría ser objeto del consenso público, con lo que la igualdad que se afirma en términos del enfoque, debería ser, para ser operativa políticamente, reemplazada por la idea que todas las

43. "Ibídem". Pág. 374.

44. NUSSBAUM: 2007. Pág. 376.

45. HENRÍQUEZ, Alfonso: "Peter Singer y la Ecología Profunda". Disponible en línea en <http://www.ucm.es/info/nomadas/32/alfonsohenriquez.pdf> (citado el 15 de octubre de 2011).

46. NUSSBAUM: 2007. Pág. 377.

criaturas tienen derecho a disfrutar de oportunidades adecuadas para llevar una vida floreciente<sup>47</sup>.

## 6. Conclusión

De la igualdad moral, no se deriva necesariamente, una equiparación entre las diversas especies, en el sentido de tratarlas como cosas fungibles. Esto es claro, por el fundamento mismo de las capacidades. Como lo que los seres pueden hacer, asume una enorme variedad de posibilidades, es que el bien de cada especie, no es el mismo de otra, es decir, se asume una concepción no homogénea ni jerárquica de lo que es bueno.

La diferencia en los bienes entre las especies, permite además entender mejor lo que queremos decir cuando defendemos que los animales tienen derechos. No decimos que se les otorguen los mismos derechos que a los humanos, no porque sean menos valiosos, sino porque lo que pueden hacer es distinto, así, no tendría sentido otorgarles el derecho a votar, si no se encuentra dentro de sus capacidades el comprender este complejo proceso político, pero sí se les podría otorgar el derecho a no ser maltratados o torturados, toda vez, que estas prácticas sí impiden el desarrollo de cosas que sí pueden hacer.

Como vemos, al variar las capacidades, no se modifica el estatuto moral de los seres, como ocurre hoy, cuando decimos que los animales no son seres morales, porque no tienen razón. Podemos sostener esto último, pero no por ello dejar de considerarlos dotados de derechos morales, pues la base de la atribución no es la posesión de una determinada capacidad, sino que el solo hecho de tener alguna. Así, animales y humanos tienen una forma propia de actualizar aquello que hace a sus propias vidas valiosas y agradables, pero no por ser distintas, una es más valiosa que la otra.

47. "Ibídem". Pág. 377.

## BIBLIOGRAFÍA

- FAVRE, David: "Living property: a new status for animals within the legal system". En: *Marquette Law Review*, N° 93, 2010.
- GRUEN, Lori: "Los animales". En: Singer, Peter: *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid.
- HENRÍQUEZ, Alfonso: "Peter Singer y la Ecología Profunda". Disponible en línea en <http://www.ucm.es/info/nomadas/32/alfonsohenriquez.pdf> (citado el 15 de octubre de 2011).
- HUME, David: *An enquiry concerning the principal of morals*, Hackett Publishing, Indianapolis, 1983.
- KANT, Manuel: *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Editorial Porrúa, 2007.
- MILL, Stuart: *El utilitarismo*, Alianza Editorial, Barcelona, 2002.
- NUSSBAUM, Martha: *Las fronteras de la justicia*. Paidós, Barcelona, 2007.
- \_\_\_\_\_: *El ocultamiento de lo humano*, Katz, Buenos Aires, 2006.
- PARDO, Antonio: "Ética de la experimentación animal. Directrices legales y éticas contemporáneas". En: *Cuadernos de Bioética*, N° XVI, 2005.
- RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2000.
- SHAFFER J.M.: *El fin de la excepción humana*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009.
- SINGER, Peter: *Desacralizar la vida humana*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2003.
- \_\_\_\_\_: *Liberación Animal*, Taurus, Madrid. Pág. 2011.
- TAYLOR, Paul: *Respect for nature: a theory of environmental ethics*. Princeton University Press, Princeton, 1986.